

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Calle 67 12-26 (Principal), Calle 67 12-18, Calle 67 12-22, Calle 67 12-30, Calle 67 12-36 (secundaria), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018; localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual Barrio Quinta Camacho, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 - UPZ- 97 Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero de esta Ciudad”.

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC-, remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD- a través del radicado 20197100071552 del 28 de junio de 2019, la queja presentada por algunos ciudadanos por presuntas intervenciones en bienes declarados como de interés cultural, que posiblemente no cuentan con los permisos correspondientes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 67 entre carreras 11 y 13 de esta Ciudad.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRD creó el expediente 201931011000100124E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

- *Radicado 20197100093342 del 12 de agosto de 2019, el cual contiene la respuesta proferida por la Alcaldía Local de Chapinero con ocasión a las actuaciones administrativas surtidas en dicho despacho respecto a los inmuebles ubicados en la Calle 67 No. 12 — 18/22/26/30/36 y 40 de esta ciudad.*
- *Radicado 20193100220563 acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRD del 22 de noviembre de 2019.*
- *Radicado 20193100239343 del 12 de diciembre de 2019, que contiene el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura Calle 67 12-26 (principal) Calle 67 12-22, Calle 67 12-18, Calle 67 12-36, Calle 67 12-30 (secundaria) Calle 67 12-26 (anterior) Chip AAA00OAMS M. I. 050C-01164262.*
- *Radicado 20193100239373 del 12 de diciembre de 2019, que contiene el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I 050C-01164262 ubicado en la Calle 67 12-26 (dirección catastral).*
- *Radicado 20193100239383 del 12 de diciembre de 2019, ficha de valoración arquitectónica del inmueble ubicado en Calle 67 12-26/30 de esta Ciudad.*
- *Radicado 20197100147652 del 26 de diciembre de 2019, a través del cual la Inspección 2B de policía de Chapinero, ordenó el traslado por competencia a la SCRD del expediente 2019523490101303E.*
- *Radicado 20203100065791 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se corrió traslado del expediente 201931011000100124E a la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad.*
- *Radicado 20203100094531 del 20 de octubre de 2020, con el cual se corrió traslado a la Inspección de Policía de Chapinero, para que determine las acciones pertinentes.*

Que mediante el radicado 20193100250843 del 23 de diciembre de 2019, se aportó al expediente, el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, el cual contiene entre otros la siguiente información:

“(…) CONCLUSIONES

Conforme a la normativa aplicable citada y como resultado de la visita de inspección visual realizada en el inmueble ubicado en la Calle 67 No 12-26 (principal), se establece que el inmueble ha sido objeto de una intervención no autorizada, en la modalidad de ampliación dada por la ocupación del antejardín del inmueble por medio de un volumen de un piso de altura, y por el aumento de las áreas cubiertas de la edificación original, dada por la construcción de una cubierta sobre el área oriental de la terraza del inmueble en el cuarto piso.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

Dichas intervenciones NO son susceptibles de legalización, ya que estas intervenciones van en detrimento de los valores urbanos y arquitectónicos del bien de interés cultural. No obstante lo anterior, estas deberán ser sometidas a la evaluación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al trámite de la Licencia de Construcción ante una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad.

Sin embargo, una vez realizada la inspección visual sobre el inmueble y conforme a la información obtenida a través de las herramientas digitales de apoyo, se determina que las obras de ampliación realizadas en este inmueble fueron finalizadas en un periodo anterior al año 2017.

Por esta razón, estas obras se encuentran fuera de las competencias atribuidas a la SCRD a partir del 29 de enero de 2017, mediante la Ley 1801 de 2016.

RECOMENDACIONES

Por lo anterior, se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones administrativas adelantadas para el inmueble de la Calle 67 No 12-26 (Principal), por cuanto no se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones que hayan sido realizadas dentro de la vigencia de la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, se recomienda realizar el traslado del caso a la Alcaldía Local de Chapinero con el fin de que esa entidad, adelante las actuaciones correspondientes por la ampliación no legalizable del inmueble y por la ocupación del antejardín del mismo.

Asimismo, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Inspectores de Policía de las Localidades de la ciudad y, en especial a través del artículo 206 para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de la actividad económica y urbanismo, se compulsará copia de los archivos del expediente No.201931011000100124E de la SCRD, con el objeto de adelantar el proceso a través del cual se investigue las posibles infracciones que se presentan en este inmueble, de acuerdo con las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. (Art. 83 del CNPC)

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

En el caso bajo estudio, es preciso señalar que conforme al acervo probatorio obrante en el expediente de la referencia, como son: El informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, realizado por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registrado con el radicado 20193100250843 del 23 de diciembre de 2019, el cual entre otros señala lo siguiente: *“(...) se pudo establecer que las obras identificadas durante la presente visita, ya se encontraban finalizadas para el año 2014, periodo desde el cual, el volumen construido en el antejardín de la edificación y la cubierta construida en la terraza han presentado modificaciones en sus acabados más no en su espacialidad. Por esta razón, estas obras se encuentran fuera de las competencias atribuidas a la SCRD a partir del 29 de enero de 2017, mediante la Ley 1801 de 2016”*.

En dicho documento se recomendó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: *“(...) Por lo anterior, se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones administrativas adelantadas para el inmueble de la Calle 67 No 12-26 (Principal), por cuanto no se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones que hayan sido realizadas dentro de la vigencia de la Ley 1801 de 2016.*

Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispuso *“(...) APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”*, de lo anterior se infiere que los

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

Alcaldes Locales conservan la competencia para tramitar los procesos radicados antes del 29 de enero de 2017.

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, carece de competencia funcional para el ejercicio de las facultades de Autoridad Administrativa Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que le confiere la Ley 1801 de 2016, (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*).

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 67 No 12-26 (Principal), Calle 67 No 12-18, Calle 67 No 12-22, Calle 67 No 12-30, Calle 67 No 12-36 (secundaria), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018; en el barrio Quinta Camacho; UPZ-97 Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero de esta Ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100124E respecto al inmueble ubicado en la Calle 67 No 12-26 (Principal), Calle 67 No 12-18, Calle 67 No 12-22, Calle 67 No 12-30, Calle 67 No 12-36 (secundaria) en el barrio Quinta Camacho de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Alcaldía Local de Chapinero alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co, y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la sociedad HIJOS DE HERNANDO TORRES MUÑOZ LTDA con tipo de Documento S E 480205285 en la Calle 67 N° 12-26 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100204093 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 21-10-2020 14:54:46

Jacqueline González Caro, Profesional Especializado (e) Numerado y fechado , Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-10-2020 20:32:50

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 21-10-2020 08:32:42

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 11:59:29

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 21-10-2020 08:19:52



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. 705 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020



56f81988b756d0a3f2aae4b85147ca1192758d7a24231a7c971f6aa39c273e4e

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 7 de 7



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**